

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, así como la asignación familiar y maternal, y el subsidio familiar.

BOLETÍN N° 13.751-13

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir el segundo informe sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

- - -

Cabe señalar que la presente iniciativa fue ingresada por Su Excelencia el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, a la Cámara de Diputados. Dicha Cámara desechó en general el proyecto.

Su Excelencia el Presidente de la República, haciendo uso de la facultad contemplada en el artículo 68 de la Constitución Política de la República, solicitó que el Mensaje fuera enviado al Senado, que lo aprobó en general por los dos tercios de sus miembros presentes.

El proyecto de ley, en consecuencia, retornó a la cámara de origen, que lo aprobó, asimismo, en general, prosiguiendo con su tramitación.

Se hace presente que el mencionado artículo 68 de la Constitución Política de la República señala lo siguiente: “El proyecto que fuere desechado en general en la Cámara de su origen no podrá renovarse sino después de un año. Sin embargo, el Presidente de la República, en caso de un proyecto de su iniciativa podrá solicitar que el mensaje pase a la otra Cámara, y si ésta lo aprueba en general por los dos tercios de sus miembros presentes, volverá a la de su origen y sólo se considerará desechado si esta Cámara lo rechaza con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes.”.

En mérito de lo expuesto, en esta oportunidad la Comisión de Hacienda sólo discutió en particular la iniciativa.

El texto aprobado en general por el Honorable Senado es el siguiente:

“Artículo 1.- A contar del 1 de septiembre de 2020 elévase a \$322.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad. A contar del 1 de marzo de 2021, el monto del ingreso mínimo mensual antes señalado se reajustará en el 100% de la variación que haya experimentado el índice de Precios al Consumidor, determinado e informado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes de septiembre del año 2020 y febrero del año 2021, siempre que dicha variación sea positiva.

El monto reajustado de conformidad con el inciso precedente cuyos últimos tres dígitos asciendan a cantidades iguales o inferiores a \$249 se depreciarán al millar inferior; aquellos que asciendan a cantidades entre \$250 y \$749, ambas inclusive, se aproximarán a \$500; y aquellos que asciendan a cantidades iguales o superiores a \$750 se elevarán al millar superior.

Artículo 2.- A contar del 1 de septiembre de 2020, elévase a \$240.041 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores menores de 18 años de edad y mayores de 65 años de edad.

A contar del 1 de marzo de 2021, el monto del ingreso mínimo mensual antes señalado se reajustará de acuerdo con el mecanismo indicado en el inciso primero del artículo 1.

Artículo 3. - A contar del 1 de septiembre de 2020, elévase a \$207.416 el ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales.

A contar del 1 de marzo de 2021, el monto antes señalado se reajustará de acuerdo con el mecanismo indicado en el inciso primero del artículo 1.

Artículo 4.- Reemplázase el artículo 1 de la ley N° 18.987 por el siguiente:

“Artículo 1.- La asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, regulada por el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrá para los años que se señalan los siguientes valores según los siguientes tramos:

A contar del 1 de septiembre de 2020:

a) De \$13.208 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$337.399.

b) De \$8.105 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$337.399 y no exceda de \$ 492.807.

c) De \$2.561 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$492.807 y no exceda de \$768.612.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares, cuyo ingreso mensual sea superior a \$768.612, no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo".

A contar del 1 de marzo de 2021, se reajustarán los montos y tramos de asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares referidos en el inciso anterior, en el 100% de la variación que haya experimentado el índice de Precios al Consumidor, determinado e informado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes de septiembre del año 2020 y febrero del año 2021, siempre que dicha variación sea positiva.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, mantendrán plena vigencia los contratos, convenios y otros instrumentos que establezcan beneficios para estos trabajadores.

Dichos afiliados y sus respectivos causantes mantendrán su calidad de tales para los demás efectos que en derecho correspondan.

Los beneficiarios contemplados en la letra f) del artículo 2 del citado decreto con fuerza de ley y los que se encuentren en goce de subsidio de cesantía, se entenderán comprendidos en el grupo de beneficiarios indicados en la letra a) del inciso primero y se les aplicará también el reajuste indicado en el inciso segundo.".

Artículo 5.- El subsidio familiar establecido en el artículo 1 de la ley N° 18.020 será de \$13.208 a contar del 1 de septiembre de 2020.

El valor señalado en el inciso anterior se reajustará en la misma fecha y mecanismo indicado para el caso de la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares descrito en el artículo 4.

Artículo 6.- En el mes de marzo de 2021, mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, que además deberá ser suscrito por el Ministro del Trabajo y Previsión Social, se comunicará el valor resultante de acuerdo a lo definido en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 para los reajustes respectivos a contar del 1 de marzo de 2021.

Artículo 7.- A más tardar en mes de agosto de 2021 el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que proponga un nuevo reajuste al monto del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal, y del subsidio familiar con el objeto de que comience a regir a contar del 1 de septiembre de 2021.

Artículo 8.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley en el año 2020 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público. En el año 2021, los recursos serán provistos en la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.".

- - -

A las sesiones en que la Comisión trató el proyecto de ley, asistió, además de sus miembros, el Ministro de Hacienda, señor Ignacio Briones.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Al comenzar la discusión, en sesión de 6 de octubre, el **Ministro, señor Ignacio Briones**, explicó la tramitación que se verificó en la Cámara de Diputados, especificando que finalmente no se aprobó la propuesta de considerar la inflación real esperada hasta una nueva discusión en abril del próximo año, propuesta que consistía en \$6.000 de reajuste.

Señaló que la cifra de \$6.000 implica en términos nominales un incremento de 1,9%, y consideró que en las circunstancias actuales del mercado laboral ese es un techo y no un piso. Añadió que el último reajuste, en el mes de marzo recién pasado, fue muy alto, de \$19.500.

Concluyó indicando que la propuesta de \$6.000 de reajuste es la que están en condiciones de reponer en el Senado vía indicación. Agregó que el reajuste se aplica sobre las asignaciones y subsidio único familiar.

Los **Honorables Senadores señores Pizarro y García** observaron que las asignaciones familiar y maternal y el subsidio único familiar se encuentran aprobados en el artículo 3, con el reajuste indicado anteriormente por el señor Ministro.

El **Honorable Senador señor Coloma** manifestó que es necesario poder dar una señal de generar un reajuste hasta abril del próximo año.

El **Honorable Senador señor Lagos** recordó que el ingreso mínimo se relaciona con el ingreso mínimo garantizado (IMG) por lo que el beneficio de \$6.000 no llega directamente al trabajador.

El **señor Ministro** respondió que el subsidio a la contratación opera para nuevas contrataciones, y en relación al IMG, apuntó que el Fisco deja de aportar una parte que ahora será asumida por el empleador y marginalmente llegará el resto al trabajador.

El **Honorable Senador señor Pizarro** observó que si la propuesta es la misma que fue rechazada por la Cámara de Diputados se genera un problema político, dado que no tiene mucho sentido

que el Senado apruebe lo mismo que ya fue rechazado en primer trámite constitucional. Por ello, acotó, se requiere que el señor Ministro sea muy claro en lo que puede y no puede proponer.

El **señor Ministro** indicó que están trabajando en varias materias con la CUT, porque el Gobierno ha mostrado flexibilidad, y es así como se subió la propuesta original de \$2.500 a \$6.000 y se ha planteado que se haga una nueva negociación en marzo del próximo año. Subrayó que la situación es tan crítica que la propuesta de \$6.000 es un techo y se encuentra en la parte más alta de lo que pueden ofrecer.

El **Honorable Senador señor Lagos** valoró que la discusión se retome en seis meses más, pero hizo presente que requerirá un espacio mayor de discusión y reflexión el que no pueda subirse el guarismo de \$6.000.

El **Honorable Senador señor Coloma** valoró, a su turno, que el señor Ministro sincere que el monto propuesto es el máximo posible, más cuando se trata de una cifra que no afecta al Fisco. Asimismo, estimó conveniente volver sobre la materia en abril de 2021.

Añadió que ha consultado a varios economistas y que ellos coinciden en que el monto de \$6.000 se encuentra en la parte más alta de lo que se puede establecer en la materia.

En sesión de 7 de octubre, el **Honorable Senador señor Lagos** indicó que su Comité ha definido votar de forma que el proyecto sea aprobado y vaya a la Cámara de Diputados a un tercer trámite.

El **Honorable Senador señor García** agradeció que el Comité PPD haya definido esa postura porque ayuda a que se logre un reajuste y vuelvan a discutir en seis meses más la materia.

El **Honorable Senador señor Pizarro** observó que su Comité definió algo muy parecido a lo informado por el Senador señor Lagos, aunque esperan que exista algún mejoramiento del reajuste propuesto o de las asignaciones y el subsidio familiar. Agregó que permitir que vaya a un tercer trámite no significa votar a favor.

El **Honorable Senador señor Montes** señaló que la preocupación que tienen es que a la salida de esta crisis exista mayor desigualdad y la carga de los efectos negativos sea soportada principalmente por los trabajadores.

Acotó que la CUT ha indicado que negociaciones colectivas en curso están en IPC más 5 puntos en áreas con buenos

resultados como el *retail*, y en otras que no les ha ido bien están en IPC más dos o tres puntos. El problema es que este reajuste constituye un factor que mueve a la baja las referidas negociaciones.

Manifestó que la CUT espera que se apruebe el proyecto de ley hasta abril y eso es lo que ha definido también el Comité de senadores al que pertenece.

El Honorable Senador señor Coloma manifestó que es una buena noticia que se vaya en camino a aprobar un reajuste del ingreso mínimo que se encuentra en el máximo de lo que se puede otorgar en estas circunstancias y en que además se han subido las asignaciones y el subsidio familiar.

- - -

- A continuación, se da cuenta del articulado del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados:

“Artículo 1.- A contar del 1 de septiembre de 2020, elévase a \$243.561 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores menores de 18 años de edad y mayores de 65 años de edad.

Artículo 2.- A contar del 1 de septiembre de 2020, elévase a \$210.458 el ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales.

Artículo 3.- Reemplázase el artículo 1 de la ley N° 18.987 por el siguiente:

“Artículo 1.- A contar del 1 de septiembre de 2020, las asignaciones familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, regulada por el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrán los siguientes valores, según el ingreso mensual del beneficiario:

a) De \$13.401 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$342.346.

b) De \$8.224 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$342.346 y no exceda de \$500.033.

c) De \$2.599 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$500.033 y no exceda de \$779.882.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares, cuyo ingreso mensual sea superior a \$779.882, no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, mantendrán plena vigencia los contratos, convenios y otros instrumentos que establezcan beneficios para estos trabajadores.

Dichos afiliados y sus respectivos causantes mantendrán su calidad de tales para los demás efectos que en derecho correspondan.

Los beneficiarios contemplados en la letra f) del artículo 2 del citado decreto con fuerza de ley y los que se encuentren en goce del subsidio de cesantía, se entenderán comprendidos en el grupo de beneficiarios indicados en la letra a) del inciso primero.”.

Artículo 4.- El subsidio familiar establecido en el artículo 1 de la ley N° 18.020 será de \$13.401 a contar del 1 de septiembre de 2020.

Artículo 5.- A más tardar en el mes de abril de 2021, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que proponga un nuevo reajuste al monto del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal, y del subsidio familiar con el objeto de que comience a regir a contar del 1 de mayo de 2021.

Artículo 6.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley en el año 2020 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público. En el año 2021, los recursos serán provistos en la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

o o o

Respecto de este texto se recibió la siguiente indicación de **Su Excelencia el Presidente de la República**, para agregar el siguiente artículo 1, nuevo, pasando el actual artículo 1 a ser 2, y así sucesivamente:

“Artículo 1.- A contar del 1 de septiembre de 2020 elévase a \$326.500 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.”.

En votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

o o o

Puestos en votación los artículos del proyecto de ley, fueron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

- - -

FINANCIAMIENTO

- El informe financiero N° **147**, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 31 de agosto de 2020, señala, de manera textual, lo siguiente:

"I. Antecedentes

Mediante el presente proyecto de ley se establece un reajuste por inflación del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal y del subsidio familiar, de forma tal de mantener el poder adquisitivo en relación a su último reajuste.

Lo anterior significa un incremento de acuerdo con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre marzo 2020 y hoy, que, de acuerdo a los datos disponibles, que incluyen las proyecciones de agosto 2020, es del 0,4%.

El reajuste queda como sigue:

a. A contar del 1 de septiembre de 2020, se eleva a \$322.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores 18 años de edad y hasta 65 años de edad. Este ingreso mínimo mensual se reajustará a partir del 1 marzo de 2021, en la variación que haya experimentado el IPC entre septiembre del 2020 y febrero del 2021.

b. A contar del 1 de septiembre de 2020, se eleva a \$240.041 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores menores de 18 y mayores de 65 años de edad. A contar del 1 de marzo de 2021, este monto se reajustará en conformidad con el mecanismo descrito en el punto anterior.

c. A contar del 1 de septiembre de 2020, se eleva a \$207.416 el ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales. A contar del 1 de marzo de 2021, este monto se reajustará en conformidad con

el mecanismo descrito en el literal a.

d. A contar del 1 de septiembre de 2020, se elevan en 0,4% los tramos y montos vigentes para la asignación familiar y maternal, así como el monto del subsidio familiar establecido en el artículo 1 de la ley N° 18.020. A contar del 1 de marzo de 2021, este monto se reajustará en conformidad con el mecanismo descrito en el literal a.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Como consecuencia de las modificaciones mencionadas anteriormente:

a. Se modifican los niveles de ingresos inferiores y superiores correspondientes al grupo C, a que se refiere el artículo 160 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y 18.469.

Estas modificaciones generan una disminución en la recaudación de copagos en la modalidad institucional en los establecimientos del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

a. Se modifica el valor del subsidio previsional a los trabajadores jóvenes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 20.255.

b. Se modifica el valor de la asignación por muerte de activos y pensionados del antiguo sistema y para otros beneficiarios que cumplan lo dispuesto legalmente.

c. Se modifican los tramos para la asignación familiar y maternal y los montos correspondientes a cada tramo, de acuerdo con los valores detallados anteriormente.

e. Adicionalmente, se modifica el valor del Subsidio Familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020.

En consecuencia, el reajuste considerado a contar del mes de septiembre de 2020 implica el siguiente el efecto fiscal estimado:

**Tabla 1: Estimación del potencial efecto fiscal del proyecto de ley
(miles de pesos)**

	2020	2021
Menores Ingresos por copago FONASA Recaudación	215.206	2.152.057
Mayor Gasto Subsidio al Trabajador Joven Ley N° 20.255	4.190	41.898
Mayor Gasto Asignación por Muerte	37.628	376.278
Mayor Gasto Asignación Familiar	1.239.361	12.393.610
Mayor Gasto Subsidio Familiar	1.752.879	17.528.787
Total	3.249.263	32.492.630

Nota: El costo fiscal se calcula respecto a los valores vigentes a marzo de 2020. Considera un reajuste del 0,4% para el año 2020 y se asume, para el gasto fiscal respecto del 2021, a contar de marzo, una variación del IPC entre septiembre 2020 y febrero 2021 de 1,2%, de acuerdo a estimaciones del Ministerio de Hacienda.

Cabe recordar que, a contar de septiembre del presente año y hasta marzo del 2021, se considera una estimación de variación del IPC de acuerdo a los datos disponibles a la fecha, la que sería de 1,2% según proyecciones del Ministerio de Hacienda. La cifra efectiva será conocida una vez que el INE publique el índice mensual según su calendario.

Finalmente, el mayor gasto que represente la aplicación del presente proyecto de ley en el año 2020 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público. En el año 2021, los recursos serán provistos en la respectiva ley de Presupuestos del Sector Público.

III. Fuentes de Información

- Mensaje N° 162-368. 31 de agosto de 2020.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2020.
- Índice de Precios al Consumidor en base a información del Instituto Nacional de Estadísticas y proyecciones del Ministerio de Hacienda.”.
- El informe financiero sustitutivo N° **159**, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 28 de septiembre de 2020, señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

Mediante el presente proyecto de ley se establece un reajuste del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal y del subsidio familiar.

El reajuste, de acuerdo a las Indicaciones presentadas a través del Mensaje 180- 368, queda como sigue y sustituye por tanto el costo fiscal expuesto en el Informe Financiero N° 147 del 31 de agosto del 2020, que acompañó el ingreso del proyecto:

a. A contar del 1 de septiembre de 2020, se eleva a \$326.500 el Ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores 18 años de edad y hasta 65 años de edad.

b. A contar del 1 de septiembre de 2020, se eleva a \$243.561 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores menores de 18 y mayores de 65 años de edad.

c. A contar del 1 de septiembre de 2020, se eleva a \$210.458 el ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales.

d. A contar del 1 de septiembre de 2020, se elevan en 1,9% los tramos y montos vigentes para la asignación familiar y maternal, así como el monto del subsidio familiar establecido en el artículo 1 de la ley N° 18.020.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Como consecuencia de las modificaciones mencionadas anteriormente:

a. Se modifican los niveles de ingresos inferiores y superiores correspondientes al grupo C, a que se refiere el artículo 160 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y 18.469.

Estas modificaciones generan una disminución en la recaudación de copagos en la modalidad institucional en los establecimientos del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

b. Se modifica el valor del subsidio previsional a los trabajadores jóvenes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 20.255.

c. Se modifica el valor de la asignación por muerte de activos y pensionados del antiguo sistema y para otros beneficiarios que cumplan lo dispuesto legalmente.

d. Se modifican los tramos para la asignación

familiar y maternal y los montos correspondientes a cada tramo, de acuerdo con los valores detallados anteriormente.

e. Adicionalmente, se modifica el valor del Subsidio Familiar establecido en el artículo 1º de la ley N° 18.020.

En consecuencia, el reajuste considerado a contar del mes de septiembre de 2020 implica el siguiente efecto fiscal estimado:

**Tabla 1: Efecto fiscal del proyecto de ley
(miles de pesos)**

	2020	2021
Menores Ingresos por Copago FONASA Recaudación	839.336	2.518.007
Mayor Gasto Subsidio al Trabajador Joven Ley N° 20.255	19.609	58.827
Mayor Gasto Asignación por Muerte	176.105	528.315
Mayor Gasto Asignación Familiar	4.307.448	12.922.343
Mayor Gasto Subsidio Familiar	6.427.138	19.281.413
Total	11.769.635	35.308.905

Nota: El costo fiscal se calcula respecto a los valores vigentes a marzo de 2020.

El mayor gasto que represente la aplicación del presente proyecto de ley en el año 2020 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público. En el año 2021, los recursos serán provistos en la respectiva ley de Presupuestos del Sector Público.

III. Fuentes de Información

- Mensaje N° 162-368. 31 de agosto de 2020.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2020.”.

- El informe financiero complementario N° 161, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 29 de septiembre de 2020, señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

Mediante las presentes indicaciones, se reponen aquellas rechazadas en la Comisión de Trabajo de la Cámara de Diputados al proyecto de ley contenido en el Boletín N°13.751-13, y que fueron presentadas originalmente mediante el Mensaje N°180-368.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

En consideración a que las presentes indicaciones reponen aquellas contenidas en el Mensaje N° 180-368, su estimación de gasto fiscal se encuentra informada en el **Informe Financiero N° 159 de 28 de septiembre de 2020**.

III. Fuentes de Información

- Mensaje N° 162-368. 31 de agosto de 2020.
- Mensaje N° 180-368. 28 de septiembre de 2020.
- Informe Financiero N° 159. 28 de septiembre de 2020.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2020.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley, con las siguientes modificaciones:

o o o o o

Incorporar el siguiente artículo 1, nuevo:

“Artículo 1.- A contar del 1 de septiembre de 2020 elévase a \$326.500 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.”. **(Indicación del Ejecutivo. Unanimidad 5x0)**.

o o o o o

Artículos 1 a 6

Pasan a ser artículos 2 a 7, sin enmiendas.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

De conformidad con las modificaciones precedentemente expuestas, el texto queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- A contar del 1 de septiembre de 2020 elévase a \$326.500 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.

Artículo 2.- A contar del 1 de septiembre de 2020, elévase a \$243.561 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores menores de 18 años de edad y mayores de 65 años de edad.

Artículo 3.- A contar del 1 de septiembre de 2020, elévase a \$210.458 el ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales.

Artículo 4.- Reemplázase el artículo 1 de la ley N° 18.987 por el siguiente:

“Artículo 1.- A contar del 1 de septiembre de 2020, las asignaciones familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, regulada por el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrán los siguientes valores, según el ingreso mensual del beneficiario:

a) De \$13.401 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$342.346.

b) De \$8.224 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$342.346 y no exceda de \$500.033.

c) De \$2.599 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$500.033 y no exceda de \$779.882.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares, cuyo ingreso mensual sea superior a \$779.882, no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, mantendrán plena vigencia los contratos, convenios y otros instrumentos que establezcan beneficios para estos trabajadores.

Dichos afiliados y sus respectivos causantes mantendrán su calidad de tales para los demás efectos que en derecho correspondan.

Los beneficiarios contemplados en la letra f) del artículo 2 del citado decreto con fuerza de ley y los que se encuentren en goce del subsidio de cesantía, se entenderán comprendidos en el grupo de beneficiarios indicados en la letra a) del inciso primero.”.

Artículo 5.- El subsidio familiar establecido en el artículo 1 de la ley N° 18.020 será de \$13.401 a contar del 1 de septiembre de 2020.

Artículo 6.- A más tardar en el mes de abril de 2021, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que proponga un nuevo reajuste al monto del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal, y del subsidio familiar con el objeto de que comience a regir a contar del 1 de mayo de 2021.

Artículo 7.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley en el año 2020 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público. En el año 2021, los recursos serán provistos en la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 6 y 7 de octubre de 2020, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jorge Pizarro Soto (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber y Carlos Montes Cisternas.

A 7 de octubre de 2020.

*El presente informe se suscribe sólo por la secretaria de la Comisión en virtud del acuerdo de Comités de 15 de abril de 2020, que autoriza proceder de esta manera.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REAJUSTA EL MONTO DEL INGRESO MÍNIMO MENSUAL, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN FAMILIAR Y MATERNAL, Y EL SUBSIDIO FAMILIAR

(BOLETÍN N° 13.751-13)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: reajustar el monto del ingreso mínimo mensual, así como la asignación familiar y maternal, y el subsidio familiar.

II. ACUERDOS: Indicación de S.E. el Presidente de la República, aprobada por unanimidad (5x0).

Artículos 1 a 6, que pasan a ser 2 a 7, aprobados por unanimidad (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 7 artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: discusión inmediata.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 10 de septiembre de 2020.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe de la Comisión de Hacienda.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley N° 21.112, que reajusta monto del ingreso mínimo mensual, de la asignación familiar y maternal y del subsidio familiar, para los períodos que indica.

- Ley N° 18.987, que incrementa asignaciones, subsidio y pensiones que indica.

- Decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas sobre sistema único de prestaciones familiares y sistema de subsidios de cesantía para los trabajadores de los sectores privado y público, contenidas en los decretos leyes N° 30 y 603, ambos de 1974.

- Ley N° 18.020, que establece subsidio familiar para personas de escasos recursos y modifica normas que indica.

- Ley de presupuestos del sector público.

Valparaíso, a 7 de octubre de 2020.


MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión